E

n varios números de Contrapartida nos hemos referido al documento [STRENGTHENING THE GOVERNANCE AND OVERSIGHT OF THE INTERNATIONAL AUDIT-RELATED STANDARD-SETTING BOARDS IN THE PUBLIC INTEREST](http://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD586.pdf) escrito por el MONITORING GROUP. El influjo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores sobre las normas de contabilidad y auditoría ha sido significativo a lo largo de los años. Como se sabe, estos supervisores tienen el poder legal de imponer en sus propias jurisdicciones normas en las materias citadas. La regulación de origen privado ha sido posible gracias a su anuencia. Es más: los organismos se han transformado en el pasado para satisfacer demandas de ellos. Debido a la importancia de las propuestas hechas por el Grupo de Supervisores se nos ocurrió preguntar al Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre cómo se había pronunciado con relación a las exigencias formuladas en materia de organización y procedimiento para emitir estándares. Nos respondieron “(…) *Es importante señalar que el organismo que puso a discusión pública el documento referido por el consultante es una autoridad de supervisión, y los estándares aceptados en el mundo en materia de aseguramiento y ética son los emitidos por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés), y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para contadores profesionales (IESBA, por sus siglas en ingles). ―La Ley 1 314 señala que el CTCP debe participar de la discusión en la generación de los estándares, no de la participación en grupos de supervisión, y este planteamiento está alineado con el contenido en nuestro plan de trabajo, es decir, continuar participando en los grupos emisores de estándares de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.* (…)”. Es decir: no se pronunciaron a pesar de la directa relación con su actividad. Las funciones del CTCP no son solo las previstas en la Ley 1314 de 2009. Tampoco esta norma debe leerse tan al pie de la letra que deje de advertirse los objetivos de fondo de la intervención económica ordenada en el país. Por otro lado, sabemos que la Superintendencia Financiera de Colombia respondió a cada cuerpo supervisor. Ojalá algún día publiquen sus pareceres. Ha sido la tradición de los Ministerios y de las Superintendencias pronunciarse ante organismos internacionales en materias relacionadas con la Contabilidad y la Contaduría, sin darle a conocer a la comunidad sus consideraciones. Como se recordará, el criterio del CTCP fue geográfico. ¿Cuáles estándares se aplican en varios países del mundo? En estricto sentido solo los que pudieron mencionarse se consideraron internacionales. El debate ahora es otro. Se refiere a las calidades, a los principios, a las formas de preparar y emitir estándares. Se está cuestionando la independencia de los actuales emisores y se aduce que el interés público reclama ajustes. Por esto es por lo que el tema es importantísimo y el primero en tener posiciones al respeto ha debido ser el normalizador.

*Hernando Bermúdez Gómez*